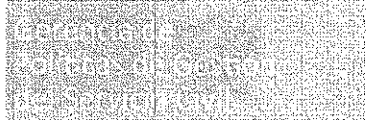




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 485 -2014-SERVIR/GPGSC

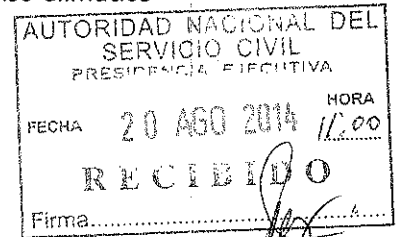
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de régimen y procedimiento disciplinario de la Ley 30057,
Ley del Servicio Civil

Referencia : a) Oficio N° 2681-2014-DG-CEPAD-DISA-II-LS
b) Oficio N° 2683-2014-DG-CPPAD-DISA-II-LS

Fecha : Lima, 18 de agosto de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud consulta si los expedientes derivados a la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre los que aún no se ha instaurado proceso disciplinario podrán ser aperturados considerando la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM o si los mismos deberán ser instaurados en base a las nuevas disposiciones que a tal efecto han sido dispuestas en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

2.1 Respecto a la consulta formulada, cabe señalar que mediante el Informe Técnico N° 424-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se ha precisado que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general¹, en materia de régimen disciplinario se producen las siguientes situaciones:

a) **Faltas cometidas y procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014:** estos casos se rigen por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057(CAS). Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia. En virtud a ello habría una aplicación ultraactiva de las normas procedimentales. El marco normativo sustantivo es de aplicación inmediata a cada caso.

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Junio del 2014.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

b) **Faltas cometidas y procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014²**: estos casos se regirán por la Ley 30057 y su reglamento. En este caso se produce la aplicación inmediata de dichas normas.

c) **Procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014)**: en este caso, el régimen de las faltas y sanciones atribuidas a los servidores civiles será el que corresponda al momento en que ocurrieron los hechos. Las reglas procedimentales serán las correspondientes al régimen de la Ley N° 30057. En este caso hay aplicación inmediata de las normas sustantivas y procedimentales, pero de cuerpos jurídicos diferentes.

- 2.2 En el caso consultado deberá tenerse en cuenta que los procedimientos disciplinarios que sean instaurados hasta el 13 de setiembre del 2014 se sujetan a lo señalado en el inciso a) del numeral precedente. Así como que los procedimientos disciplinarios que se inicien con posterioridad al 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se conducirán bajo las normas sustantivas que tipifican la infracción en el momento que se cometieron los hechos y el procedimiento se llevara a cabo bajo las reglas establecidas en la Ley N° 30057 y su reglamento general.

III. Conclusiones

- 3.1 Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta inclusive el 13 de setiembre del 2014 aplicarán la norma sustantiva que tipifica la infracción y el procedimiento disciplinario establecido por cada régimen (D. Leg. 276,728 y 1057).
- 3.2 Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores se llevarán a cabo bajo el procedimiento disciplinario regulado por el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y se aplicará la norma sustantiva que tipifica la infracción vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mro/ccp

IT- 485-2014

Z://GPGSC-consultas/Informes Técnicos

² Fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057